



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 40 03 003 2013 00325 00
AUTO No. 0068

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veintidós de enero de dos mil veintiuno

La representante legal de la parte demandante Dra. DIANA ALEXANDRA MELO MEDINA, mediante memorial allegado al despacho vía correo electrónico el día 08 de octubre de 2020, ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

En virtud de lo anterior resulta procedente acceder a la petición deprecada, no sin antes esbozar las siguientes, breves,

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, indica:

“TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En este sentido al considerarlo procedente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Por pago total de la obligación, se **DECLARA** legalmente terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA** en contra de **OLGA AMPARO BAENA RÍOS**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, advirtiendo que no se encuentra embargado el remanente¹, consistentes en:

¹ Téngase en cuenta que, en el presente juicio, únicamente se tomó nota de embargo de remanentes para el proceso con radicado: 05266 40 03 003 2014 00137 00 tramitado en este mismo Despacho, el cual se terminó por pago el día 08 de junio de 2018.

- El embargo y retención de la mesada pensional y demás mesadas adicionales que devenga la demandada por parte de PENSIONES FOPEP.
- Embargo de los remanentes y de los bienes, que se le llegaren a desembargar a la demandada en el proceso ejecutivo instaurado por Banco Popular S.A., con radicado No. 2012-01378 que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de Envigado.
- Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada al servicio de la Secretaria de Educación de Medellín.

Se aclara que, mediante oficio No. 1739 del 08 de junio de 2018, emitido en el proceso con radicado: 05266 40 03 003 2014 00137 00 de este Juzgado, se comunicó que, dichas medidas cautelares continuaban vigentes para este juicio ejecutivo, en virtud del embargo de remanentes que se había decretado (fl. 68 del C-2).

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, consistentes en:

- Embargo de remanentes o de los bienes y/o derechos que se le llegaren a desembargar a la parte demandada, Sra. OLGA AMPARO BAENA RÍOS, en el proceso ejecutivo que se tramita ante el Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales, Caldas, donde es demandante COOFAMICALDAS, asunto con radicado 2012-00731.

CUARTO: Se autoriza la entrega de los títulos judiciales que llegaren a existir consignados a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales a quienes fueron retenidos, al igual que los que sean consignados con posterioridad a la presente providencia.

QUINTO: En firme el presente auto, archívense las diligencias.

Por secretaría procédase de conformidad.

BAPU

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ**

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94c52cb1278d90f87000c1a9108ec9df8ba56c6e391f8fd0fc3d9200f805d130

Documento generado en 22/01/2021 01:07:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>